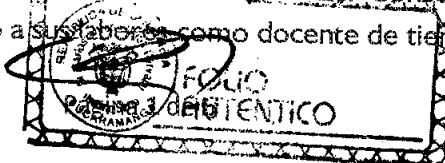


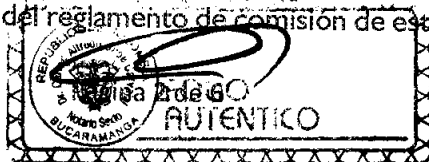
OTROSÍ NÚMERO 2 AL CONTRATO NÚMERO 08/2007 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR OSCAR MAURICIO REYES TORRES PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN INGENIERÍA: ÁREA DE SISTEMAS DIGITALES EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HAMBURGO, ALEMANIA.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la Resolución que concede la comisión de estudios por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y el profesor OSCAR MAURICIO REYES TORRES identificado con la cédula ciudadanía N° 91.497.326 de Bucaramanga (Santander), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos acordado suscribir el otrosí número 2 al contrato número 08 de 2007 previo a las siguientes consideraciones: PRIMERA. EL PROFESOR Oscar Mauricio Reyes Torres está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el 13 de febrero de 2003 en el escalafón docente, en la categoría de Profesor Titular con una dedicación de tiempo completo adscrito a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones. SEGUNDA. Mediante Resolución de Rectoría No. 412 de marzo 26 de 2007, LA UNIVERSIDAD le otorgó a EL PROFESOR comisión de estudios remunerada para realizar estudios de Doctorado en el área de Sistemas Digitales en la Universidad Tecnológica de Hamburgo, con una duración de cuatro (4) años y cuatro (4) meses, contados a partir del 28 de mayo de 2007 y hasta el 27 de septiembre de 2011. TERCERA. En cumplimiento con la regulación vigente EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS: GABRIEL ORDOÑEZ PLATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.847.949 de Bucaramanga; MARIA VIVINA CÁRDENAS VILLABONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.295.957 de Bucaramanga (Santander) y GERARDO LATORRE BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.847.049 de Bucaramanga (Santander), suscribieron el 22 de mayo de 2007, el contrato No. 08 de 2007 y pagaré para garantizar las obligaciones allí contenidas. CUARTA. Que mediante comunicación de fecha 13 de mayo de 2011 EL PROFESOR solicitó prórroga remunerada por seis (6) meses comprendidos entre el 28 de septiembre de 2011 hasta el 27 de marzo de 2012, para terminar sus estudios de Doctorado en el área de Sistemas Digitales en la Universidad Tecnológica de Hamburgo. QUINTA. El Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo No. 055 de junio 17 de 2011 accedió a la petición y acordó ampliar el término de la comisión de estudios remunerada a EL PROFESOR en seis (6) meses, contados desde 28 de septiembre de 2011 y hasta el 27 de marzo de 2012, inclusive. SEXTA. El parágrafo del artículo 1° del Acuerdo del Consejo Superior N° 055 de 2011 estableció que, con ocasión de la inversión realizada por LA UNIVERSIDAD, EL PROFESOR Oscar Mauricio Reyes Torres quedó obligado a una contraprestación en tiempo de servicio equivalente al triple de la duración total de la comisión de estudios remunerada aprobada por Resolución de Rectoría N° 412 de marzo 26 de 2007. SÉPTIMA. EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS suscribieron el 30 de septiembre de 2011, otrosí al contrato No. 08 de 2007, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo del Consejo Superior N° 055 de 2011. OCTAVA. Que EL PROFESOR se reintegró a sus labores como docente de tiempo completo.



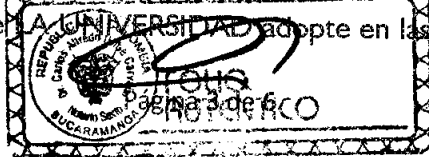


Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones a partir del 28 de marzo de 2012. **NOVENA.** Que el Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo No. 086 de 2016, aprobó el Reglamento de Comisión de Estudios para los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, y estableció en el artículo 41°, que los profesores que actualmente mantienen con LA UNIVERSIDAD contratos de comisión de estudios vigentes, podrán acogerse a las disposiciones del mismo, por medio de comunicación dirigida al señor Rector en la cual indiquen expresamente su voluntad de transitar a este nuevo régimen jurídico, solicitud que faculta al Rector, en virtud del artículo 42° del acuerdo para que para que emita los actos administrativos, suscriba las modificaciones a los contratos o adelante las actuaciones administrativas tendientes a la aplicación de esta transición. **DÉCIMA.** EL PROFESOR, mediante comunicación escrita de fecha 13 de enero de 2017, solicitó al señor Rector acogerse al nuevo reglamento de comisión de estudios, principalmente en lo que respecta a la duración de la contraprestación, la cual, según la normatividad en comento, se establece como el doble del tiempo de la comisión de estudios remunerada, incluyendo sus prórrogas, si las hubiere. **DÉCIMO PRIMERA.** LA UNIVERSIDAD a través de la Resolución de Rectoría N° 104 de enero 26 de 2017, concedió a EL PROFESOR Oscar Mauricio Reyes Torres, el tránsito de régimen jurídico establecido para los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, que actualmente mantienen contratos de comisión de estudios vigentes, y la modificación del periodo de contraprestación en tiempo de servicio igual al doble de la duración total comisión de estudios remunerada, concedida para realizar estudios de Doctorado en el área de Sistemas Digitales en la Universidad Tecnológica de Hamburgo. **DÉCIMO SEGUNDA.** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS:** **PRIMERA.** Modificar la cláusula CUARTA del contrato No. 08 de 2007, que a su vez fue modificada por la cláusula CUARTA del otrosí No. 1 al contrato No. 08 de 2007, denominada DURACIÓN cuyo texto será el siguiente: La duración del presente contrato se determinará por el término en el cual el profesor deberá contraprestar en tiempo de servicio, esto es el doble del tiempo de duración de la comisión de estudios y sus prórrogas. Se computará desde el 28 de marzo de 2012, momento del reintegro a sus funciones normales como profesor de la Universidad. **SEGUNDA:** Modificar la cláusula SEXTA y su parágrafo del contrato No. 08 de 2007, que a su vez fue modificada por la cláusula SEXTA del otrosí No. 1 al contrato No. 08 de 2007, denominada CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO cuyo texto será el siguiente: LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los eventos contenidos en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión de estudios remunerada, señalando, entre otros: a) Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida conforme al numeral 1° del artículo 29; b) Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral; c) Cuando EL PROFESOR no presente el título conforme lo establecido en el numeral 5° del artículo 29 del reglamento de comisión de estudios; d) Cuando EL PROFESOR



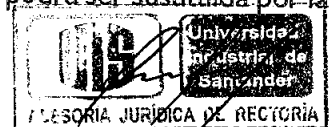
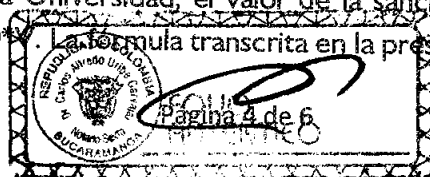


no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra; e) Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de prestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en el reglamento; f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud de la comisión otorgada. **PARÁGRAFO:** Cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare. Declarado en debida forma el incumplimiento de la comisión de estudios, EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) **PRIMER FACTOR:** Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V = I * (1 - ts / (a * ti))$, en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD menos de diez (10) años antes de iniciar la comisión de estudios y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión. 2) **SEGUNDO FACTOR:** Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M = 0,25 * V$. Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M = 0,5 * V$; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M = 1,0 * V$; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M = 1,0 * V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los



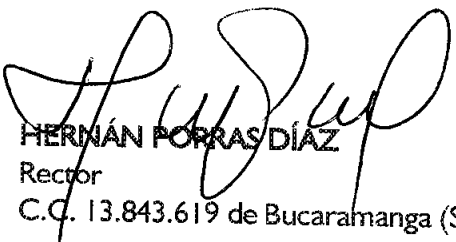


de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad para EL PROFESOR. TERCERA. Modificar la cláusula SÉPTIMA del contrato No. 08 de 2014, que a su vez fue modificada por la cláusula SÉPTIMA del otrosí No. 1 al contrato No. 08 de 2007 denominada GARANTÍAS, en el sentido de establecer nuevas instrucciones para el diligenciamiento del pagaré otorgado por EL PROFESOR Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS, en los siguientes términos: EL PROFESOR y los DEUDORES SOLIDARIOS autorizan a la UNIVERSIDAD para que diligencie los espacios en blanco del pagaré otorgado, así: I) Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; II) Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. III) Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V=I*(1 - ts/(a*ti))$, en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,25*V$. Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,5*V$; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la



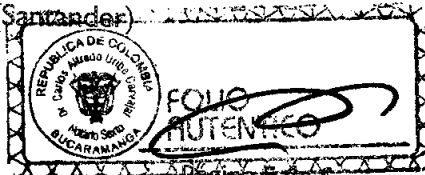
que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad para EL PROFESOR; IV) Se incluirá el cobro de interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. **PARÁGRAFO:** EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, incluyendo las que por cesantías administre el respectivo Fondo de Cesantías, cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. **CUARTA. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONTENIDO.** Mediante la firma del presente OTROSÍ las partes declaran que aceptan las modificaciones y adiciones al contrato y ratifican las cláusulas de aquel que no hayan sido objeto de variación. Así mismo en calidad de DEUDORES SOLIDARIOS del profesor y en señal de aceptación firman GABRIEL ORDOÑEZ PLATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.847.949 de Bucaramanga; MARIA VIVINA CÁRDENAS VILLABONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.295.957 de Bucaramanga (Santander) y GERARDO LATORRE BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.847.049 de Bucaramanga (Santander). **QUINTA. PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ.** Los gastos de perfeccionamiento del presente OTROSÍ estarán a cargo de EL PROFESOR, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). El documento será suscrito por las partes (UNIVERSIDAD – PROFESOR), y sus DEUDORES SOLIDARIOS y reconocido su contenido ante Notario Público de Colombia. En constancia se firma en Bucaramanga a los 5 días del mes de junio de 2017.

LA UNIVERSIDAD

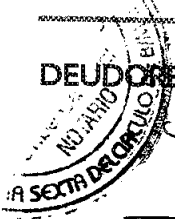

HERNÁN PORRAS DÍAZ
Rector
C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)

EL PROFESOR


OSCAR MAURICIO REYES TORRES
C.C. 91.497.326 de Bucaramanga (Santander)



DEUDORES SOLIDARIOS



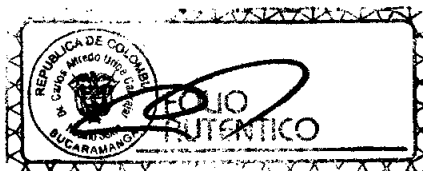
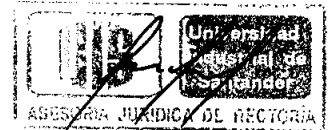
GABRIEL ORDOÑEZ PLATA
C.C. N° 13.847.949 de Bucaramanga (Santander)

Maria Viviana Cardenas Villabona
MARIA VIVIANA CÁRDENAS VILLABONA
C.C N° 63.295.957 de Bucaramanga (Santander)

Gerardo Latorre Bayona



GERARDO LATORRE BAYONA
C.C N° 13.847.049 de Bucaramanga (Santander)





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

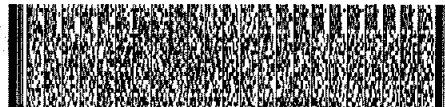
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



19291

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

OSCAR MAURICIO REYES TORRES, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0091497326 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



2v718yui46qo
16/05/2017 - 16:42:14

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de OTROSI AL CONTRATO.



CARLOS ALFREDO URIBE CARVAJAL
Notario seis (6) del Círculo de Bucaramanga



26028





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

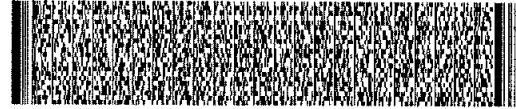
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



20834

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

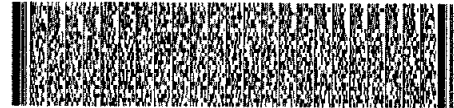
MARIA VIVINA CARDENAS VILLABONA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0063295957 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



ukx75tpexdm
05/06/2017 - 08:51:42

----- Firma autógrafa -----

GABRIEL ORDOÑEZ PLATA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0013847949 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

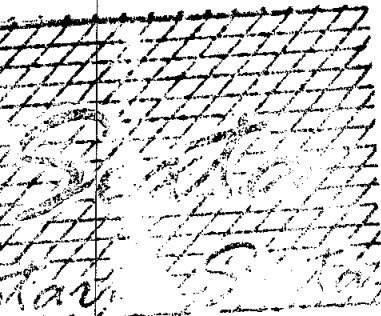


5dej7kg1w3sz
05/06/2017 - 08:52:25

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI NUMERO 2 AL CONTRATO.



CARLOS ALFREDO URIBE CARVAJAL
Notario seis (6) del Círculo de Bucaramanga

27539

